

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84, del C. G. del Proceso, y las señaladas en el artículo 376 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

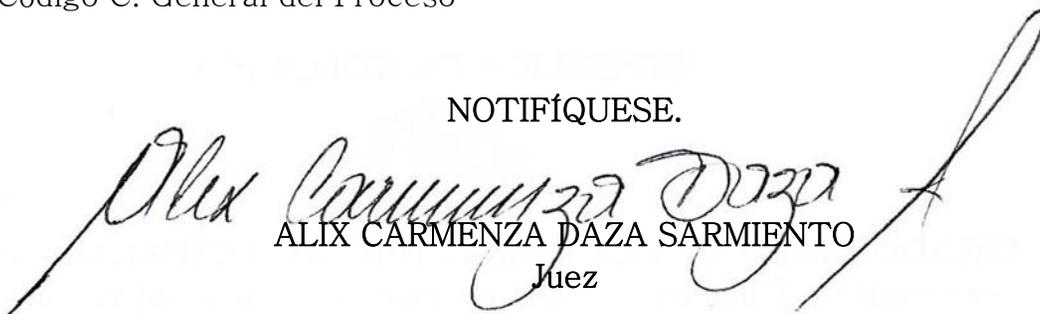
PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE SERVIDUMBRE formulada por EMCALI EICE E.S.P., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de NANCY HIDALGO OSPINA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (03) días.

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-692023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese oficio al señor Registrador para los efectos previstos en el artículo 592 del C.G.P.

CUARTO: Citar a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.022 fijado hoy 17-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario